

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: RCT-LXVI/0074/2020

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 03 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE-----

Vista para resolver la solicitud de confirmación de declaración de incompetencia parcial de la información requerida en las solicitudes de información con números de folios 71412020 y 71422020, que se refieren al número total de centros de readaptación social que existen ordenado por nombre, ubicación, así como información sobre el censo total de personas que se encuentran en prisión preventiva en los Centros de Readaptación Social del Estado de Chihuahua, dividida por sexo, mujeres y hombres, respectivamente, con rango de edad;

RESULTANDO:

1.- Que con fechas 9 y 10 de julio del año en curso, el C. Víctor Hugo Serrano Morales, presentó por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT-sistema Infomex Chihuahua, Solicitudes de Acceso a la Información con números de folios 71412020 y 71422020, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA en la que solicitó entre otra información lo siguiente:

"Información pública del número total de centros de readaptación social que existe en el Estado de Chihuahua, información ordenada por nombre, ubicación."

"Información Pública, censo del total de personas que se encuentran en prisión preventiva en los Centros de Readaptación Social del Estado de Chihuahua, información pública dividida por sexo, mujeres y hombres, respectivamente, con rango de edad"

- 2.-Que con fechas 9 y 10 de julio del año en curso, la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 54º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, turnó a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, de este sujeto obligado las solicitudes de información, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.
- 3.-Que con fecha 17 de julio del año en curso, la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de solicitud de confirmación de declaración de incompetencia parcial de la información requerida en las solicitudes de información con números de folio 71412020 y 71422020, en los siguientes términos:

Con fechas 9 y 10 de julio del año en curso, se recibieron en esta área a mi cargo solicitudes de acceso a la información folios 71412020 y 71422020, en las que requiere, entre otros:

"Información pública del número total de centros de readaptación social que existe en el Estado de Chihuahua, información ordenada por nombre, ubicación."

"Información Pública, censo del total de personas que se encuentran en prisión preventiva en los Centros de Readaptación Social del Estado de Chihuahua, información pública dividida por sexo, mujeres y hombres, respectivamente, con rango de edad"

Con el propósito de atender dicha solicitud de información, esta Unidad Administrativa mediante este escrito expone los argumentos y las disposiciones jurídicas que sustentan la incompetencia del H. Congreso del Estado para atender la citada porción de la solicitud de información, por tratarse de datos que no



genera o posee este Sujeto Obligado, a fin de que el Comité de Transparencia se sirva pronunciarse en los términos que estime procedentes.

Si bien es cierto, que el artículo 64, fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado, dispone que el H. Congreso del Estado tiene atribuciones para "Organizar el sistema penitenciario sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, y las medidas preliberacionales como medios para lograr la reinserción social de los reos sentenciados", también lo es que se circunscribe a la emisión de disposiciones jurídicas encaminadas a establecer la estructura del sistema penitenciario en la parte que se ocupa de la reinserción social, no así en lo relativo a la coordinación, participación en el Sistema Estatal de Seguridad Pública, que comprende, entre otros, a los centros de readaptación social y su población.

Queda claro que a la luz de lo dispuesto en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, corresponde al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Seguridad Pública, coordinar lo concerniente a la seguridad pública y administrar la información inherente a ella.

Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

XXXVIII. Secretaría: Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 238. El Registro de Información Penitenciaria es la base de datos que contiene, administra y controla de manera permanente información de los internos en los centros de reinserción social del Estado y centros a cargo de los municipios.

Artículo 240. El Registro de Información Penitenciaria será administrado por la Secretaría y desarrollará las siguientes funciones:

- Almacenar, concentrar, conservar y mantener actualizada la información relativa a procesados y sentenciados a que se refiere el artículo anterior, incluyendo características criminales, medios de identificación, recursos y modos de operación.
- II. Enviar de manera permanente al Sistema Único de Información Criminal, la información a que se refiere la presente sección de conformidad con lo previsto en la Ley General.
- III. Diseñar e instrumentar la estadística penitenciaria relativa a los procesados y sentenciados, por razón del fuero, género, ingresos y egresos, delito, origen étnico, lugar de nacimiento, municipio y estado a que pertenezcan, lugar en que sucedieron los hechos por los que fue procesado o sentenciado y niveles de escolaridad, entre otros.
- IV. Las demás que le establezcan otras disposiciones legales o la persona titular de la Secretaría.

Artículo 241. La Secretaría dictará los acuerdos, criterios y lineamientos necesarios para el desarrollo, administración, ingreso, suministro y consulta de información del Registro de Información Penitenciaria.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

ARTÍCULO 35 Quinquies...

XIII. Suministrar, intercambiar y sistematizar la información sobre seguridad pública y prevención, procesados, sentenciados y reos, en conjunto con la Fiscalía General del Estado y demás autoridades estatales y municipales en la materia, conforme a los lineamientos que al efecto se expidan.

2



XIX. Desarrollar el procedimiento de ejecución de sanciones penales, así como organizar y dirigir los programas a liberados, sentenciados o procesados.

...

XXI. Vigilar el adecuado funcionamiento de los establecimientos penitenciarios, así como el de los centros especializados de internamiento para adolescentes y demás instituciones similares.

Con lo anterior ha quedado demostrado que es la Secretaría de Seguridad Pública la facultada para vigilar el funcionamiento de los centros de readaptación social y de administrar el Registro de Información Penitenciaria, que concentra la información relativa a procesados y sentenciados.

Así las cosas, para conocer el número y ubicación de los centros de readaptación, así como la información de la población recluida en ellos, será necesario dirigir solicitud de información a dicha Dependencia del Poder Ejecutivo, por ser esta la que posee los datos referidos.

En razón de lo anterior, y con fundamento en los artículos 35 y 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, sirva la presente para solicitarse confirme la declaración de incompetencia para atender la parte de la solicitud en comento...."

CONSIDERANDOS:

- I.- Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispone el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- II.-Que conforme lo dispone el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, y en caso de poderlo determinar quién es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante.
- III.- Que este Comité de Transparencia del análisis del artículo 64 fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, se desprende que dentro de las atribuciones que tiene este H. Congreso del Estado, en cuanto al tema referido, solamente está la de organizar el sistema penitenciario sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, así como los medios para lograr la reinserción social de los reos sentenciados.
- IV.-Que este Comité de Transparencia del estudio de los artículos 4, 238, 240 y 241 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado, se desprende que es la Secretaría de Seguridad Pública, la encargada del Registro de Información Penitenciaria ya que es la que administra y controla de manera permanente la información de los internos, asi como el número y ubicación de los centros de reinserción social del Estado.
- V.- Que en razón de lo anterior, resulta fundada la petición de confirmación de declaración de incompetencia parcial de la información requerida en las solicitudes de información con números de folios 71412020 y 71422020, que se refieren a "Información pública del número total de centros de readaptación social que existe en el Estado de Chihuahua, información ordenada por nombre, ubicación." "Información Pública, censo del total de personas que se encuentran en prisión preventiva en los Centros de Readaptación Social del Estado de Chihuahua, información pública dividida por sexo, mujeres y hombres, respectivamente, con rango de edad", realizada por la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de este Sujeto Obligado, dado que queda acreditada la incompetencia para generar o poseer la información requerida por la persona solicitante, derivado de su marco normativo.



VI.- Que efectivamente, en virtud de que este Sujeto Obligado, carece de competencia para poseer la citada información, por razón de su materia, por lo que el solicitante deberá dirigir solicitud de información a diverso Sujeto Obligado, siendo al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado que es la dependencia que coordina lo concerniente a la seguridad pública y administra la información inherente a ella.

RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- SE CONFIRMA la incompetencia parcial del H. Congreso del Estado de Chihuahua, para conocer de las solicitudes de acceso a la información identificadas con los números de folios **71412020 y 71422020**, en términos de las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO.- **NOTIFÍQUESE** a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes, emitidos en reunión de Comité celebrada el día 03 de agosto del 2020.

C.P. Manuel Soledad Villanueva

Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Olivia Franco Barragán Secretaria del Comité de Transparencia

C. Elías Humberto Pérez Mendoza Vocal del Comité de Transparencia